



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/88
18 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 17 d) del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CIENCIA Y MEDIO AMBIENTE

Cuestión de la aplicación de los principios rectores de la
reclamación de los ficheros computadorizados de datos
personales: informe del Secretario General preparado en
virtud de la decisión 1997/122 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 7	2
I. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	8 - 12	3
II. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	13	4
Federación Internacional de Derechos Humanos		

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1997/122, de 16 de abril de 1997, la Comisión de Derechos Humanos, refiriéndose a los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/1990/72), aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/95, de 14 de diciembre de 1990, y tomando nota del informe del Secretario General, preparado de conformidad con la decisión 1995/114, de la Comisión de 8 de marzo de 1995 (E/CN.4/1997/67), decidió lo siguiente:

- a) pedir a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que cooperen plenamente con el Secretario General proporcionándole todas las informaciones pertinentes relativas a la aplicación de los principios rectores;
- b) pedir al Secretario General que continúe velando por la aplicación de los principios rectores en el sistema de las Naciones Unidas;
- c) pedir al Secretario General que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones acerca de:
 - i) la aplicación de los principios rectores en el sistema de las Naciones Unidas;
 - ii) las informaciones recibidas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales acerca de la aplicación de los principios rectores en los planos nacional y regional.

2. Con arreglo a esa decisión, el 4 de agosto de 1997 el Secretario General transmitió solicitudes a los órganos, organismos, comisiones regionales, organismos especializados y organizaciones afines de las Naciones Unidas para que facilitasen información sobre la aplicación de los principios rectores en las secciones correspondientes del sistema de las Naciones Unidas.

3. Con la misma fecha se transmitieron asimismo solicitudes a los Estados y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que facilitasen información sobre la aplicación de los principios rectores en los niveles regional y nacional.

4. Al 8 de septiembre de 1998 se habían recibido respuestas de los siguientes órganos, organismos y organismos especializados de las Naciones Unidas: la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Estos dos últimos organismos afirmaron que no tenían ninguna contribución que aportar al tema del informe.

5. No se recibió respuesta de ningún gobierno.

6. Presentó información la siguiente organización no gubernamental: Federación Internacional de Derechos Humanos.

7. El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas. Las respuestas que se reciban ulteriormente se publicarán como adición al presente documento.

I. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

8. Sólo cuatro entidades de las Naciones Unidas presentaron respuestas de fondo. En 1997 habían respondido 12 órganos y comisiones regionales de las Naciones Unidas. También respondieron 14 Estados (véase el documento E/CN.4/1997/67).

9. La Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi dijo que era responsable de la gestión de los recursos humanos propios y de los del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HÁBITAT), así como del mantenimiento de los ficheros de datos correspondientes. Se observaban estrictamente todos los principios rectores de la reglamentación de los ficheros informatizados de datos personales. Se había logrado mejorar significativamente la precisión y la seguridad gracias a la aplicación del Sistema Integrado de Información de Gestión (SIIG) en 1997.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló que estaba elaborando normas internas sobre la reunión, el uso o la comunicación de datos personales informatizados. No existía en la FAO ningún conjunto de normas sobre dichas cuestiones, con excepción de dos circulares administrativas: la N° 89/12 relativa a la política de seguridad sobre el acceso de los usuarios al programa FINSYS/PERSYS (finanzas y personal), y la N° 93/10, sobre principios de seguridad para las computadoras personales.

11. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) presentó la siguiente declaración:

"El ACNUR reúne datos sobre tres categorías de personas: los solicitantes de asilo, los refugiados y los desplazados internos (externos) y sobre el personal (internos). En el ACNUR no existen directrices concretas en relación con los principios rectores de la reglamentación de los ficheros informatizados de datos personales. Por ejemplo, al parecer no existen instrucciones especiales sobre la importancia de garantizar la exactitud de los datos de los refugiados o sobre el derecho de acceso de los refugiados que desean ver sus propios ficheros. Más aún, a pesar de que en el informe del Sr. Louis Joinet se sugiere que no se reúna información sobre las convicciones o las creencias políticas de las personas para evitar las prácticas discriminatorias, el ACNUR no puede cumplir dicha recomendación, ya que los datos sobre la filiación política o las creencias religiosas pueden ser importantes para determinar el estatuto de refugiado.

Con todo, existen algunas directrices internas. El ACNUR ha adoptado la política general propugnada en el boletín del Secretario General de 1991 sobre archivos y expedientes (ST/SGB/242). En este boletín se dictan algunas normas sobre la conservación y el mantenimiento de datos en papel y en soportes electrónicos y se prohíbe la eliminación o destrucción de registros sin una autorización expresa por escrito.

Dos directrices se refieren a los ficheros de datos personales. Con respecto al carácter confidencial, los empleados de la División de Gestión de Recursos Humanos sólo tienen acceso a los ficheros de su ámbito de competencia. Toda la información de carácter médico es estrictamente confidencial. En segundo lugar, los funcionarios tienen derecho a examinar sus expedientes administrativos una vez por año. La lectura de los expedientes administrativos debe verificarse en presencia de un funcionario de la División de Gestión de Recursos Humanos.

Respecto de los ficheros de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos, las oficinas y el personal del ACNUR deben respetar el secreto de determinados datos, en particular la identidad, la edad, el sexo, el lugar de origen y la actuación política de la persona. Además, las oficinas del ACNUR no deben divulgar información alguna sobre la familia, los colegas o los amigos de una persona. Por último, el ACNUR no autoriza la publicación de fotografías de un refugiado, solicitante de asilo o desplazado interno sin el consentimiento explícito del interesado, que se solicitará sólo después de prestarle el debido asesoramiento al respecto. Las directrices también determinan específicamente los funcionarios del ACNUR que tienen acceso a los ficheros informatizados de datos personales."

12. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) comunicó que se habían tenido en cuenta los principios rectores de la reglamentación de los ficheros informatizados de datos personales y que se garantizaba su acatamiento, en particular el acceso del personal interesado y el principio de la seguridad.

II. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Federación Internacional de Derechos Humanos

[Original: francés]
[10 de febrero de 1998]

13. La Federación Internacional de Derechos Humanos envió la siguiente información:

"La Federación Internacional de Derechos Humanos, muy sensibilizada por la cuestión de los ficheros informatizados, se ha concentrado especialmente en el problema de la interconexión de los ficheros sociales

y fiscales; la incorporación al derecho francés de la directiva europea relativa a la protección de los datos personales; la videovigilancia y la criptografía.

1. La interconexión de los ficheros sociales y fiscales

La Federación Internacional de Derechos Humanos lucha contra los proyectos de interconexión de los ficheros procedentes de diversas dependencias de la administración, sobre todo en los casos en que la interconexión pueda tomar como número común el NIR, es decir el de la seguridad social.

La Federación Internacional de Derechos Humanos denuncia el carácter revelador de este número, que en su estructura contiene cifras que corresponden al sexo y también a la raza o la religión (lo que sucedió con el Servicio Nacional de Estadística en 1941-1942).

Según las informaciones de que dispone, la Federación Internacional de Derechos Humanos observa que las interconexiones, que en algunos países son excesivas, acarrean un fenómeno de autoexclusión de los afectados que desean dejar de figurar en ciertos ficheros.

Por esta razón, nuestra asociación eleva a nivel de derecho humano el derecho al anonimato, en particular frente al Estado.

2. La incorporación al derecho francés de la directiva relativa a la protección de los datos personales

Se está estudiando la incorporación al derecho francés de la directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esa directiva debe incorporarse al derecho francés al final de 1998.

Una comisión, la Comisión Braibant, trabaja sobre el tema y ha oído las aclaraciones de la Federación Internacional de Derechos Humanos. La directiva tiene por objeto armonizar el nivel de protección de los datos personales entre los Estados miembros para permitir su libre circulación. La Federación Internacional de Derechos Humanos considera que la directiva no puede rebajar el nivel de protección que existe en el momento de la incorporación de la directiva a la legislación de cada uno de los Estados miembros. Por consiguiente, lucha por el estricto mantenimiento de todas las garantías existentes y por su intensificación.

El debate toca indirectamente la cuestión de la videovigilancia, ya que la ley nacional excluye dicha vigilancia del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Informática y Libertad (CNIL) cuando la vigilancia no da lugar a la creación de ficheros, mientras que la directiva no es tan clara al respecto.

3. La videovigilancia

La Federación Internacional de Derechos Humanos ha luchado vigorosamente contra la videovigilancia. Las críticas que hemos formulado, en particular por lo que se refiere a los ataques contra la vida privada y a la falta de controles serios sobre los controladores que la administran, eran y siguen siendo pertinentes.

La Federación Internacional de Derechos Humanos denuncia no sólo la videovigilancia, sino también su carácter permanente, ya que la instalación de sistemas de videovigilancia en una comunidad parece ir más allá de las divisiones políticas, pues el sistema, una vez instalado, se conserva aun cuando haya un cambio político. Esta lucha tal vez adquiera una nueva dimensión cuando se debata la incorporación al derecho francés de la directiva relativa a la protección de los datos personales.

4. La criptografía

La criptografía permite, gracias a programas informáticos avanzados, mantener secretas las comunicaciones en la red, en particular, en Internet. La posición de la Federación Internacional de Derechos Humanos es que debe procederse a la total liberalización de los medios de cifrado en Internet.

En efecto, la criptografía está más o menos prohibida en el mundo. Por ejemplo, en los Estados Unidos está prohibida la exportación de programas informáticos de cifrado (considerados como armas de guerra). En Francia la criptografía está sometida a condiciones sumamente restrictivas, con lo cual es imposible que los particulares se comuniquen de manera secreta en Internet sin violar alguna ley e incurrir en sanciones penales.

De momento, el Primer Ministro Lionel Jospin prometió, con ocasión de una Universidad de Verano sobre la Comunicación, liberalizar el régimen de la encriptación mediante decretos que se basarán en la Ley de 1996 por la que se sancionó el principio del tercero de confianza. El tercero de confianza sería el depositario de las claves que permiten leer un mensaje cifrado. En los Estados Unidos se está desarrollando un muy fuerte movimiento de ciudadanos respecto del secreto de la correspondencia en Internet.

La posición de la Federación Internacional de Derechos Humanos, de la que la prensa profesional se ha hecho eco, figura también o va a figurar en el servidor de Radio France Internationale en Internet."
